

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-01039-00 (Ejecutivo)

Incorpórese al plenario la respuesta (devolutiva) por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos-Sede Norte. Póngase en conocimiento la misma a la parte demandante para los fines que haya lugar.

Vista la solicitud de medidas cautelares, en virtud de lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P., se dispone.

1- Decreta el embargo y retención de los dineros que a nombre del demandado Brayan Mackalister Peláez Pinto se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros o en cualquier otro producto financiero, de cada una de las entidades bancarias descritas en el memorial que antecede, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, o en su defecto, se ordena a los gerentes de las citadas entidades consignar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el presente asunto, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Límitese la presente medida a la suma de \$100.500.000.00 Mcte.

Indíquese que, para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el art. 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996, en concordancia con la carta circular núm. 59 del 6 de octubre de 2021, expedida por la Superintendencia Financiera y demás disposiciones legales, y que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

2- De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 593 del CGP y en concordancia con el artículo 599 ibidem, se decretar el embargo y secuestro de la posesión material que ejerce el demandado sobre el inmueble ubicado en la Calle 129C # 94B – 34 de esta ciudad.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al señor Alcalde Local de la zona respectiva (inciso 3, artículo 38 del C.G.P.), a quien se libraré despacho comisorio con los insertos del caso.

Se designa como secuestre a GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE SEGUROS LTDA sociedad que se relaciona en el acta que hace parte integral de esta providencia, y quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Se fijan como honorarios provisionales la suma de \$240.000.000. El comisionado le comunicará la designación conforme lo establece el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFIQUESE (2),


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb19217cd988ae4b88952013bb123ea405b8bc09e4dd020f220fc9dede56c91**

Documento generado en 15/12/2022 07:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>